



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2022-00001-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.333

Como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. y por improcedente se rechazará de plano el trámite de notificación personal hecho por el apoderado del demandante al demandado Elvis Quiceno Carmona porque el memorial de notificación (No. 017 exp.) fue remitido a una dirección física sin cumplir los requisitos exigidos por el art. 291 del C.G.P.

Además, se requerirá al apoderado para que, en sus actuaciones profesionales personales, se abstenga de usar documentación con el logo del Consejo Superior de la Judicatura o del Juzgado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO la notificación enviada al demandado Elvis Quiceno Carmona.

Segundo: REQUERIR al apoderado judicial del demandante, para que se abstenga de usar en sus actuaciones profesionales personales, el logo del Consejo Superior de la Judicatura o el del Juzgado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544f1977334567b1832d351fe330ab548e434ffddf4eebb90a3412ba7ddbda7d**

Documento generado en 12/03/2022 09:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>